



**SUMINISTRO INMEDIATO DE
INFORMACION EN EL IVA
HACIENDA FORAL DE BIZKAIA
S.I.I.**

**Subdirección de Gestión Tributaria
Noviembre 2017**

El nuevo Suministro Inmediato de Información

Se trata de un cambio del sistema de gestión actual del IVA a un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el suministro casi inmediato de los registros de facturación. **(No se envía la factura ni es factura electrónica).**

El suministro se realizará de forma **INMEDIATA**.

Permite acercar el momento del registro de las facturas a la de la realización efectiva de la operación económica.

- Está previsto que el 1 de enero de 2018 comience la aplicación de este sistema tanto para aquellos sujetos pasivos incluidos de forma obligatoria, como para aquellos que opten voluntariamente.
- Entrada en vigor en Araba, Gipuzkoa y Navarra: 1 de enero de 2018.
- En territorio de régimen común: a partir del 1 de julio de 2017.

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar a través de la Sede electrónica de la DFB, mediante el **suministro electrónico de los registros de facturación**, los libros registro de IVA:

Libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido (Art.62 RIVA):

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Además deberán suministrar:

- Suministro de otras Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual.

El nuevo S.I.I. Bizkaia será aplicable con carácter obligatorio a los sujetos pasivos que actualmente tienen obligación de autoliquidar el IVA mensualmente y que la **competencia inspectora** corresponda a la Hacienda Foral de Bizkaia (aprox. 1900 obligados):

- Inscritos en el RDM (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- Grandes Empresas (facturación superior a 6.010.021,04 € en el año natural inmediatamente anterior)
- Grupos de IVA (REGI)

Y con carácter optativo lo sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo a través de la declaración censal (modelo 036).

Están obligados al suministro de la información del SII **exclusivamente** en la Administración tributaria que ostente la competencia inspectora de la entidad a efectos del IVA y conforme a la normativa de dicha Administración tributaria.

S.I.I. Ventajas.

- Lucha contra el fraude fiscal.
- Reducción de las obligaciones formales, suprimiendo la obligación de presentación de los modelos 347 y 340.
- Disminución de los requerimientos de información, ya que muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar las facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.
- Posibilidad de consultar los datos fiscales, tanto los declarados por las propias empresas como los imputados por clientes o proveedores acogidos al S.I.I. (información contrastada).
- Reducción de plazos en las devoluciones, comprobaciones,...

NORMATIVA APLICABLE a los sujetos pasivos obligados al nuevo sistema S.I.I. en la Sede de la DFB:

- **Decreto Foral 82/2017**, de 20 de junio, por el que se modifican varios Reglamentos de carácter tributario para la introducción del **Suministro Inmediato de Información** en el Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB del Jueves, 22 de junio de 2017)
- **Norma Foral 7/1994**, de 9 de noviembre, del **Impuesto sobre el Valor Añadido**
- **Real Decreto 1624/1992**, de 29 de diciembre, que aprueba el **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**
- **Decreto Foral** de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las **obligaciones de facturación**.
- **Orden Foral XX/XXXX** por el que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro de IVA a través de la sede electrónica de la DFB (pendiente de aprobación).

Las referencias que se contienen en el **Decreto Foral 82/2017**, de 20 de junio..... **a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia** deberán entenderse realizadas **al Servicio BizkaiBai** al que se refieren los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Gestión de los Tributos del Territorio Histórico de Bizkaia (*...plataforma de transmisión telemática en entorno seguro, a través de la cual se materializan las relaciones de carácter tributario con el Departamento de Hacienda y Finanzas por medios electrónicos, informáticos o telemáticos...*)... hasta el momento en el que los servicios telemáticos del Departamento de Hacienda y Finanzas se incorporen a la mencionada Sede electrónica.

S.I.I. Remisión-Requisitos

- La presentación podrá ser efectuada por el obligado tributario o representante autorizado.
- Las aplicaciones que envían información a los **servicios web** deberán autenticarse con el certificado electrónico de cliente. Se admitirán certificados electrónicos cualificados, tanto de tipo hardware como de tipo software, incluidos en el [listado de certificados electrónicos cualificados admitidos por el Departamento de Hacienda y Finanzas](#). Asimismo se admitirán cualquiera de los certificados de sello incluidos en la TSL (lista de confianza del **MINETAD** - Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital).
- Para actuar a través de formularios web, deberá acceder a la [oficina virtual BizkaiBai](#) y autenticarse en la misma con alguno de los siguientes sistemas admitidos:
 - Juego de barcos de Izenpe.
 - Tarjeta BizkaiBai de persona física.
 - DNI electrónico.
 - Cualquiera de los [certificados electrónicos cualificados admitidos por el Departamento](#)
- Todos los NIFs se tienen que validar contra la Base de Datos Centralizada de la Hacienda Foral.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 8. Registro de grandes empresas.

El Registro de grandes empresas estará formado por aquellos obligados tributarios cuyo volumen de operaciones supere la cifra de 6.010.121,04 euros durante el año natural inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso cuando desarrollen su actividad fuera del territorio de aplicación de este Impuesto.

- +Operaciones en régimen general.
 - +Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 de la NFIVA.
 - +Entregas intracomunitarias exentas .
 - +Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción
 - +Operaciones exentas sin derecho a deducción
 - + Operaciones no sujetas por reglas de localización.
 - +Operaciones con inversión del sujeto pasivo.
 - +Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros.
 - +Operaciones en régimen simplificado .
 - +Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería o pesca
 - +Operaciones realizadas por sujetos pasivos acogidos al régimen especial del recargo de equivalencia.
 - +Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
 - +Operaciones en régimen especial de agencias de viajes .
 - Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales .
 - Entregas de bienes de inversión.
- = Total volumen de Total operaciones (art. 121 NFIVA): Casilla 215 del modelo 390.**

Competencia inspectora (PV-TC):

- SP que tributan exclusivamente en Bizkaia, competencia inspectora Bizkaia
- SP que tributan exclusivamente en TC, competencia inspectora TC
- SP que tributa en volumen de operaciones, (VO>7MM año precedente), con domicilio fiscal en TC, competencia inspectora TC, salvo que el % de tributación en PV sea del 100%, en cuyo caso la competencia inspectora será PV.
- SP que tributa en volumen de operaciones, (VO>7MM año precedente), con domicilio fiscal en PV, competencia inspectora PV, salvo que el % de operaciones en TC, en el ejercicio precedente, sea \geq al 75%, en cuyo caso la competencia inspectora será TC.

Competencia inspectora, intraconcierto (B-G-A):

- SP que tributan exclusivamente en Bizkaia, competencia inspectora Bizkaia.
- SP que tributan exclusivamente en Gipuzkoa o Alava, competencia inspectora Gipuzkoa o Alava.
- SP que tributa en volumen de operaciones (VO> 7MM) con Gipuzkoa o Alava con domicilio fiscal en Bizkaia, competencia inspectora Bizkaia.
- SP con domicilio fiscal en otro territorio foral sin operaciones en dicho territorio, competencia en Bizkaia cuando tenga la mayor proporción en su territorio (VO> 7MM).

¿MODIFICACION CONCIERTO ECONOMICO?

Competencia inspectora (PV-TC):

- SP que tributan exclusivamente en Bizkaia, competencia inspectora Bizkaia
- SP que tributan exclusivamente en TC, competencia inspectora TC
- SP que tributa en volumen de operaciones, (**VO>10 MM** año precedente) con domicilio fiscal en TC, competencia inspectora TC, salvo que el % de tributación en PV sea **> ó = 75%**, en cuyo caso la competencia inspectora será PV.
- SP que tributa en volumen de operaciones, (**VO>10 MM** año precedente), con domicilio fiscal en PV, competencia inspectora PV, salvo que el % de operaciones en TC, en el ejercicio precedente, sea **>ó=** al 75%, en cuyo caso la competencia inspectora será TC.

Competencia inspectora, intraconcierto (B-G-A):

- SP que tributan exclusivamente en Bizkaia, competencia inspectora Bizkaia.
- SP que tributan exclusivamente en Gipuzkoa o Alava, competencia inspectora Gipuzkoa o Alava.
- SP que tributa en volumen de operaciones (**VO> 10MM**) con Gipuzkoa o Alava con domicilio fiscal en Bizkaia, competencia inspectora Bizkaia.
- SP con domicilio fiscal en otro territorio foral sin operaciones en dicho territorio, competencia en Bizkaia cuando tenga la mayor proporción en su territorio (**VO> 10MM**)

MODELO 036:

- **Opción** por la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
- **Comunicación** de la opción por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros, en los términos del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento de facturación.

Esta comunicación deberá efectuarse mediante el modelo 036 **a partir del 1 de noviembre de 2017.**

Opción: La opción al S.I.I. se deberá ejercer durante el mes de **noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto mediante la presentación de la correspondiente declaración censal.

- Quienes opten por este sistema de llevanza de los libros registro deberán cumplir con el suministro de los registros de facturación **durante al menos el año natural para el que se ejercita la opción.**
- No obstante quienes hubieran iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural en curso, podrán optar por este sistema de llevanza de los libros registro al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, **surtiendo efecto dicha opción en el año natural en curso.**
- Quedarán obligados a la **presentación de las autoliquidaciones con carácter mensual.**

Renuncia: Una vez cumplidos los plazos anteriores se podrá renunciar al sistema el mes de **noviembre** anterior en el que deba surtir efecto.

Exclusión:

- La exclusión del REDEME supone la exclusión del SII desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión.
- El cese en el régimen especial del grupo de entidades (REGÉ) conlleva el cese en el SII desde que se produzca aquél.

Baja en el RDM y renuncia al RE del grupo de entidades con carácter excepcional.

Los sujetos pasivos:

- Inscritos en el RDM (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- Grupos de IVA (REGE)

en los que se de la siguiente circunstancia:

...contribuyentes que hubieran solicitado la inscripción en el registro de devolución mensual del IVA durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas **en el ejercicio 2017**, que estén obligados a permanecer en este registro durante el periodo de solicitud de inscripción y el siguiente (esto es, durante el ejercicio 2018) y, además, las entidades acogidas **durante los ejercicios 2016 ó 2017** al régimen especial del grupo de entidades del IVA que estén obligadas a permanecer en dicho régimen durante al menos tres años,

PODRAN SOLICITAR LA BAJA EN EL RDM Y LA RENUNCIA AL REGE DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE CON EFECTOS 1 DE ENERO DE 2018

Los que no estén en estas circunstancias podrán solicitar la baja o renuncia en RDM y REGE en su plazo normal (RDM en enero 2018 y REGE en diciembre 2017)

Se suprime la obligación de presentación de los **modelos 347 y 340 pero no la del modelo 390.**

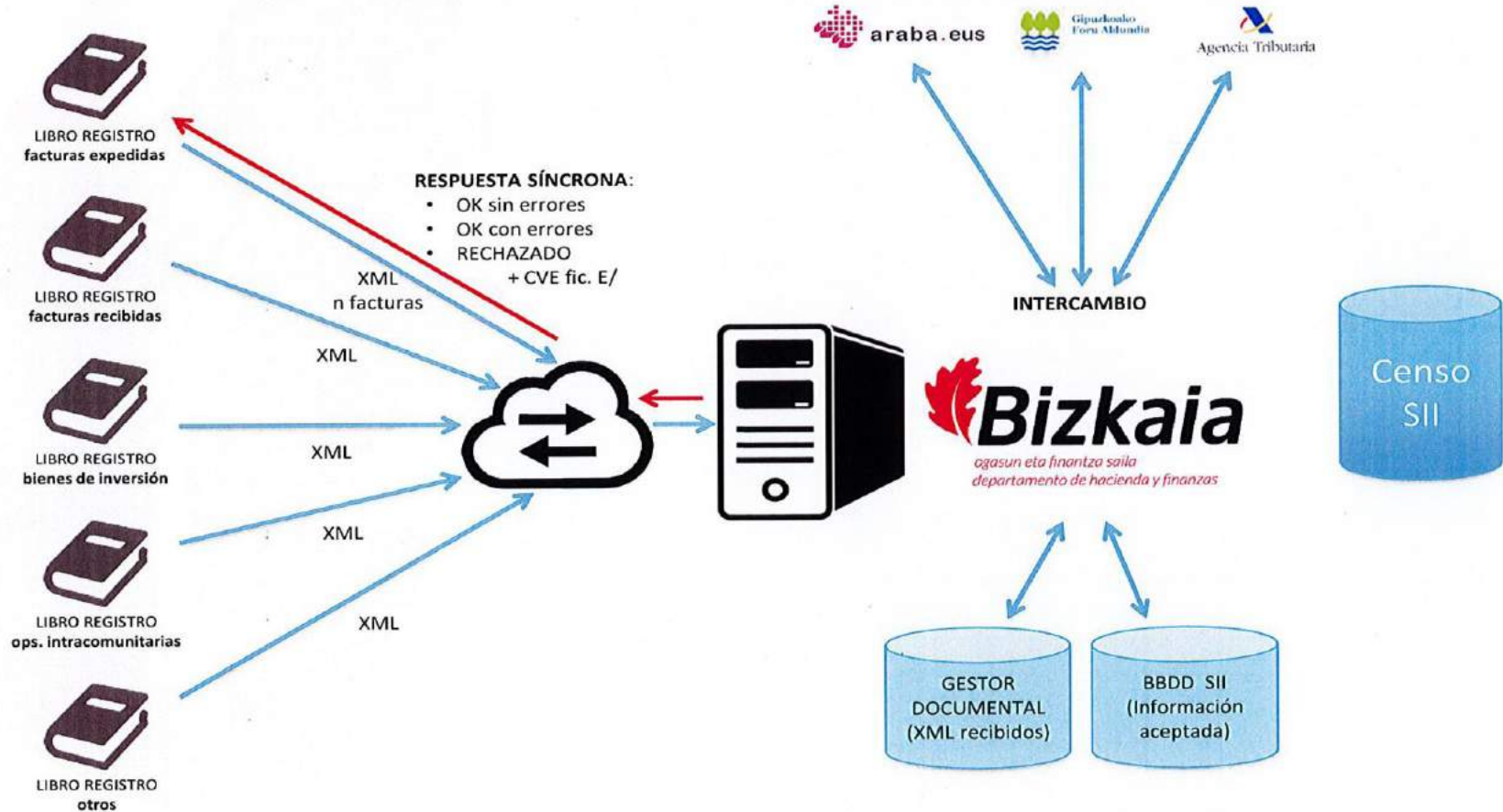
Los obligados al S.I.I. **MANTIENEN** los plazos actualmente existentes:

La autoliquidación deberá presentarse durante los **veinticinco primeros días naturales del mes siguiente** al correspondiente período de liquidación mensual.

No obstante, las autoliquidaciones correspondientes al período de liquidación del mes de julio se presentarán durante el mes de agosto y los veinticinco primeros días del mes de septiembre inmediatamente posteriores.

La presentación de la autoliquidación final/declaración del ejercicio deberá efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el día **1 y el 31 de enero del ejercicio siguiente.**

A las personas físicas/entes en atribución de rentas incluidas en el S.I.I. se les exime de la obligación de presentar el modelo 340 y 347, pero no se les exime de la presentación del modelo 140.



S.I.I. Esquema

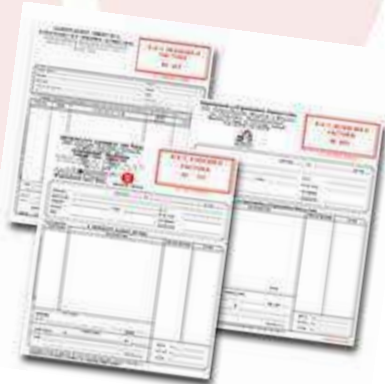
**LIBROS REGISTRO
EMPRESA**



FACTURAS

Se informa sobre datos de
las facturas.

No se transmiten las mismas



**SEDE ELECTRONICA DFB
LIBROS REGISTROS S.I.I.**



Se informa sobre ciertos datos
con transcendencia tributaria y
sustituye la obligación de
presentación del 347 y 340



L.R. FACTURAS EXPEDIDAS

SEDE DFB S.I.I.



- Nº y serie
- Fecha de expedición
- Fecha devengo
- Identificación destinatario
- B.I.
- Tipo IVA
- Cuota repercutida
- Mención al RECC

- Nº y serie
- Fecha de expedición
- Fecha devengo
- Identificación destinatario
- B.I.
- Tipo IVA
- Cuota repercutida
- Mención al RECC

MODELOS 340/347

- Periodo de liquidación
- Tipo de factura (comp. ó simpl.)
- Descripción de la operación
- Fras. Rectificativas, fras. sustitutivas, ...
- Transmisión inmuebles.
- Arrendamientos inmuebles
- Referencias catastrales/nº fijo
- Regímenes especiales (REBU, REAV;..)
- Exentas/no sujetas
- Facturación destinatario
- ISP
- DUA, fecha de contabilización.
- Operaciones con transcendencia Tributaria
-

S.I.I. información a remitir



L.R. FACTURAS RECIBIDAS



SEDE DFB S.I.I.



- Nº recepción
- Fecha de expedición
- Fecha operación
- Identificación expedidor
- B.I.
- Tipo IVA
- Cuota soportado
- Mención al RECC
- AIB
- ISP

MODELOS 340/347

- **Nº y serie**
- Fecha de expedición
- Fecha operación
- Identificación expedidor
- B.I.
- Tipo IVA
- Cuota soportada
- Mención al RECC
- AIB
- ISP

- Periodo de liquidación
- Fecha de registro.
- Rectificaciones
- Descripción de la operación
- Regímenes especiales (REBU, REAV,...).
- Exentas/no sujetas
- Fecha contable y DUA
- **Cuota soportada deducible**
- Operaciones con transcendencia Tributaria.
-

L. R. DE BIENES DE INVERSION (SUJETO PASIVOS EN PRORRATA)



SEDE DFB S.I.I.



- Identificación del bien.
- Fecha de comienzo de utilización.
- Prorrata anual definitiva.
- Regularización anual de las deducciones.
- En caso de baja del bien, referencia a la factura de entrega y la correspondiente Regularización.

L.R. DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS



- El envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales (artículo 70, apartado uno, número 7º, de la NFIVA).
- Las transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes (artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, de la NFIVA).

En cuanto a las adquisiciones intracomunitarias de bienes habituales, así como las entregas intracomunitarias de bienes habituales, se deben registrar en el Libro registro de Facturas Recibidas y Expedidas respectivamente.

Suministro de otras Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual



SEDE DFB S.I.I.



- Operaciones en metálico (Importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico durante el ejercicio de una misma persona o entidad).
- Operaciones de seguros (Las entidades aseguradoras informarán de las primas o contraprestaciones percibidas y las indemnizaciones o prestaciones satisfechas por las que no expidan factura).
- Agencias de viajes. (Prestaciones de servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes por vía aérea que se documenten en facturas expedidas de acuerdo con el Reglamento de facturas).

La obligación de **remisión de las facturas al destinatario** de la operación que se establece en el artículo 17 del Reglamento de Facturas, deberá cumplirse en el mismo momento de su expedición o bien, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación o

- en el caso de las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja **antes del día 16 del mes siguiente** a aquel en que se hubiera realizado la **operación** o
- en el caso de facturas rectificativas **antes del día 16 del mes siguiente** al que se hubiera **expedido** la factura.

Decreto Foral 82/2017, de 20 de junio, que modifica el Reglamento de facturación.

Plazo de expedición de las facturas (art .11 del DF 4/2013-Reglamento de facturación):

- **Destinatario - Empresario o profesional:** Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del IVA.
- **Destinatario - No empresario o profesional:** En el momento de realizarse la operación (devengo).
- **Entregas intracomunitarias:** Las facturas deberán expedirse **antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte** de los bienes con destino al adquirente (coincide con el devengo)

El suministro de los registros de facturación deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) La información correspondiente a las **facturas expedidas**, en el plazo de **cuatro días naturales (hábiles) desde la expedición de la factura**, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero,, en cuyo caso, dicho plazo será de **ocho días naturales**. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente** a aquel en que **se hubiera producido el devengo** del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse. La fecha límite coincide con el fin de plazo para expedir factura de acuerdo con el art. 11 reglamento de facturas, de tal forma que si un empresario emite la factura el 15 del mes siguiente al devengo, ese mismo día deberá remitir los registros de facturación a través del SII (salvo en el caso de entregas intracomunitarias en las que la regla del devengo es distinta).

***Ejemplo:** un empresario presta un servicio a otro empresario el 2 de agosto de 2018, expidiendo la correspondiente factura ese mismo día. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 8 de agosto (el 4 es sábado y el 5 es domingo). Ejercicio: 2018, periodo: 08.*

***Ejemplo:** un empresario presta un servicio a otro empresario el 2 de agosto de 2018, expidiendo la correspondiente factura el 13 de septiembre de 2018 (el plazo de expedición finaliza el 15 de septiembre). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de septiembre. Ejercicio: 2018, periodo: 08.*

***Ejemplo:** un empresario realiza una **entrega intracomunitaria exenta** a un cliente francés. El inicio del transporte de los bienes se produce el 19 de octubre de 2018 y la factura se expide el 15 de noviembre (último día para expedir la factura de acuerdo con el artículo 11.2 del reglamento de facturación y fecha en la que se produce el devengo de la operación). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 21 de noviembre (17 y 18 inhábiles) Ejercicio; 2018, Periodo: 11.*

S.I.I. Plazos de remisión de los registros

b) La información correspondiente a las **facturas recibidas**, en un plazo de **cuatro días naturales (hábiles) desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura** y, en todo caso, **antes del día 16 del mes siguiente** al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

Una factura podrá deducirse **una vez se haya recibido** (* pag. siguiente) y se anote en el Libro registro de Facturas recibidas antes de que finalice el plazo de presentación del modelo 303/390 en que se incluya (el 25 del mes siguiente o hasta el 31 de enero en el caso de la autoliquidación del mes de diciembre del ejercicio anterior). No obstante deberá tenerse en cuenta la fecha límite para remitir los registros a través del SII del día 15 del mes siguiente a aquel en que se proceda a la deducción.

Se entiende que el registro contable de la factura se produce en la FECHA DE ENTRADA EN EL SISTEMA contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable.

***Ejemplo:** un empresario que **recibe** una factura el 9 de agosto de 2018 **decide** consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 303 del mes de agosto, procediendo a su registro contable el 3 de septiembre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 7 de septiembre (4 días). Ejercicio: 2018, periodo: 08*

*Si remite los registros a partir del 8 de septiembre hasta el 25 de dicho mes (último día de plazo en el que se incluyen las operaciones del mes de agosto) y consigna como periodo agosto, **debe tener en cuenta que se habrá producido un retraso en la llevanza del Libro** registro de facturas recibidas a través de la sede electrónica de la DFB con las consecuencias establecidas en el artículo 206 de la NFGT.*

***Ejemplo:** un empresario que **recibe** una factura el día 4 de septiembre de 2018 que tiene fecha de expedición y de devengo 25 de agosto procediendo a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de septiembre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII deberá hacerse antes del 20 de septiembre (el 15 es sábado y el 16 es domingo). Ejercicio: 2018, periodo: 09*

Ejercicio del derecho a deducir (art.99 de la NFIVA) (*)

Siempre que no hayan transcurrido más de 4 años desde el nacimiento del derecho a deducir (que es el momento del devengo de la operación).

¿En que periodo se puede deducir?.

- En la autoliquidación relativa al periodo de liquidación en que su titular **haya soportado la cuota.**
- Cuándo se soporta: Se entenderán soportadas las cuotas deducibles **en el momento en que** el empresario o profesional que las soportó **reciba la correspondiente factura** o demás documentos justificativos del derecho a la deducción, salvo que se devengue en momento posterior al de la entrega de la factura. En este caso se soporta cuando se devenga.

Problemática en los cierres de ejercicio.

Una sociedad realiza una compra el día 27 de diciembre de 20XX (fecha devengo y expedición de la factura) que fue recibida y tuvo entrada en el registro contable del comprador el 8 de enero y se registró en el SII el 10 de enero.

Tal vez la sociedad pueda jugar con nuevas cuentas a los efectos contables de tal forma que la nueva compra **se contabilice con fecha 27 de diciembre de 20XX** y se incluya con **fecha de registro en el sistema SII** el 10 de enero, con lo que deberá ser incluida en **ejercicio: 20XX+1, periodo : 01.**

Si la factura la hubiese **recibido** entre el 27 y el 31 de diciembre, **SÍ** se podría haber incluido en la declaración de diciembre siempre que remita el registro a partir del día 10 en 4 días, en todo caso antes del 16 de enero.

Fiscalmente no se debe entrar en el aspecto contable o si se usan cuentas nuevas o no en la contabilidad, sino que se debe conocer si la factura **ha sido recibida o no**, en el caso del ejemplo, en diciembre o en enero para que **una vez registrada en el SII**, el 10 de enero, se pueda ejercitar el derecho a la deducción en diciembre o en enero.

Operaciones a las que le de aplicación el régimen especial del criterio de caja:

- Mismos plazos anteriores, como si a dichas operaciones no les fuera de aplicación el régimen especial.
- La información correspondiente a los **cobros y pagos** se realizará en el plazo de **cuatro días** naturales (hábiles) desde el cobro o pago correspondiente.

c) La información de las operaciones referentes **libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias**, en un plazo de **cuatro días naturales (hábiles)**, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

A efectos del cómputo del plazo de cuatro u ocho días naturales a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores, se excluirán días declarados inhábiles.

d) La información de las operaciones referentes al **libro registro de bienes de inversión** será de **carácter anual** y el plazo de remisión será durante **el mes de enero inmediato posterior**, siendo la información recogida en el mismo adicional a la recogida en los libros registro de Facturas recibidas y expedidas.

Se incluirán las anotaciones correspondientes a las regularizaciones de bienes de inversión realizadas a partir del 1 de enero de 2018, cualquiera que sea la fecha de adquisición del bien.

Suministro de otras Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual:

Esta información deberá suministrarse con carácter anual, durante **el mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran**, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

Disposición transitoria quinta del Decreto Foral 82/2017. Suministro de información correspondiente al mes de enero y a la primera quincena de febrero de 2018.

“.....a los efectos de posibilitar una adecuada implementación de los sistemas informáticos correspondientes por parte de los obligados tributarios, los plazos para el suministro de la información que concluyan durante el mes de enero de 2018 y durante los primeros quince días naturales del mes de febrero de 2018, se entenderán prorrogados **hasta el día 20 de febrero de 2018.**”

Disposición transitoria quinta. Suministro de información correspondiente al mes de enero y a la primera quincena de febrero de 2018.

Facturas expedidas:

Ejemplo: un empresario presta un servicio a otro empresario el 12 de enero de 2018, expidiendo la correspondiente factura ese mismo día. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 20 de febrero (**la remisión por regla general sería el 18 de enero. Nos vamos hasta el 20 de febrero**). Ejercicio: 2018: periodo: 01.

Ejemplo: un empresario presta un servicio a otro empresario el 12 de enero de 2018, expidiendo la correspondiente factura el 12 de febrero de 2018 (el plazo de expedición finaliza el 15 de febrero, antes del 16 del mes siguiente). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 20 de febrero. (**la remisión por regla general sería el 15 de enero. Nos vamos hasta el 20 de febrero**). Ejercicio: 2018: periodo: 01.

Ejemplo: un empresario presta un servicio a otro empresario el 12 de febrero de 2018, expidiendo la correspondiente factura el 12 de marzo de 2018 (el plazo de expedición finaliza el 15 de marzo). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de marzo (**antes del día 16 del mes siguiente**). Ejercicio: 2018: periodo: 02.

Facturas recibidas:

Ejemplo: un empresario **que recibe** una factura el 25 de enero de 2018 procede a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de febrero. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 20 de febrero tanto para su deducción en enero como en febrero. Ejercicio:2018, periodo: 01 ó 02.

Ejemplo: un empresario **que recibe** una factura el 2 febrero de 2018 procede a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de febrero. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 20 de febrero para su deducción en febrero. Ejercicio:2018, periodo: 02.

Anteproyecto de NF de medidas tributarias 2018.

Modificación del artículo 206 de la NFGT en relación de la sanción por retraso de la llevanza del SII :

Importe de la sanción: El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede de la Diputación Foral de Bizkaia mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 600 euros y un máximo de 12.000 euros.

Facturas expedidas o recibidas antes del 1 de enero de 2018 que hay que registrar

- Las facturas expedidas durante el mes de **diciembre de 2017 o anteriores** que documenten operaciones devengadas en enero (facturas con IVA pendiente de devengo). Fecha de la operación posterior al 1 de enero.
- Las facturas recibidas, que hayan sido expedidas antes del 1 de enero de 2018 con IVA pendiente de devengo, registradas a partir del 1 de enero de 2018, cuya deducción proceda en el periodo de liquidación posterior (por producirse el devengo a partir de esa fecha). Fecha de la operación posterior al 1 de enero.
- Las facturas expedidas o recibidas antes del 1 de enero, que se documenten en registros de cobros/pagos (Régimen especial del CC) que se efectúen a partir del 1 de enero correspondientes a operaciones realizadas durante el **ejercicio 2017** que se encuentren pendientes de devengo a fecha 1 de enero.

Registro Facturas expedidas

Cabecera: Nombre/Razón, NIF

Registro:

Ejercicio, periodo (mensual) —> (*) siguiente diapositiva

Identificación de la factura: nº + serie, fecha de expedición (**fecha desde la que cuenta plazos**), tipo de factura, facturación por destinatario/terceros, fecha de la operación, RECC, claves de operaciones con transcendencia tributarias, arrendamientos de inmuebles, importes recibidos por transmisión de inmuebles, datos de la **contraparte**.

- **Facturas sustitutivas** o de canje de facturas simplificadas.
- **Facturas rectificativas:** Solo se podrá cumplimentar los campos si se ha indicado que es un tipo factura “R1, R2, R3, R4 o R5”.
- **Facturas simplificadas.**
- **Asientos resumen.** Se consignará el número y serie de la **primera y última** factura.

Desglose de las facturas:

- Las operaciones podrán tener parte sujeta y parte no sujeta. Por tanto, puede aparecer solo un bloque o ambos, pero al menos debe aparecer uno (**Sujeta y/o No Sujeta**).
- Las operaciones podrán tener dentro de la parte sujeta, parte exenta y/o parte no exenta. Por tanto, puede aparecer solo un bloque o ambos, pero al menos debe aparecer uno (**Exenta y/o No Exenta**).
- De la parte no sujeta se debe informar que informar la causa (art. 7 o 14, otros)
- De la parte exenta se debe informar la causa (art. 20, 21, 22, 23, 24, 25, Otros).
- El bloque Prestación Servicios o Entrega o ambos **será obligatoria a nivel de operación** cuando el cliente sea un no establecido y no sea una factura simplificada o un asiento resumen. Al menos debe aparecer uno (**Prestación Servicios y/o Entrega**).
- En el desglose se informará del tipo impositivo, base imponible, cuota repercutida, tipo recargo equivalencia, cuota recargo de equivalencia, inversión del sujeto pasivo.

Cuando el tipo de comunicación sea igual a una **modificación** se realizará también la siguiente validación:

La clave única de la factura IDfactura: (**NIF emisor + (nº + serie)+ fecha de expedición**), deberá existir previamente en SII. En caso de no existir, se rechaza la modificación de esa factura.

Registro Facturas expedidas.

Ejercicio, periodo (*)

- El ejercicio y período de devengo de la operación correspondiente a la factura registrada.
- En el registro de facturas expedidas **NUNCA SE PODRA INDICAR** un ejercicio/periodo **POSTERIOR** al de la fecha de expedición de la factura, excepto en operaciones pendientes de devengo (tracto sucesivo,...) informada como tal con la claves “F14” y “F15”, ni indicar una fecha de expedición de la factura superior a la del sistema.
Sí se podrán enviar registros de un ejercicio/periodo anterior.
- En el caso de facturas rectificativas se consignará el ejercicio y periodo impositivo en que se realice la rectificación de la declaración-liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la NFIVA.

Registro Facturas recibidas.

Cabecera: Nombre/Razón, NIF.

Registro:

Ejercicio, periodo (mensual). —→ (*) siguiente diapositiva

Identificación de la factura: nº + serie factura expedida, NIF emisor, fecha de expedición de la factura emisor, fecha de la operación, tipo de factura, **fecha del registro contable (fecha desde la que cuenta plazos)**, claves de operaciones con trascendencia tributarias, RECC, datos de la **contraparte**.

- **Facturas sustitutivas** o de canje de facturas simplificadas.
- **Facturas rectificadas.** El receptor de una factura recibida rectificativa no tiene obligación de identificarla como tal.
- **Asientos resumen.** Se consignará el número y serie de la **primera y última** factura.
- **Facturas simplificadas:** si se trata de una factura simplificada “cualificada” se deberá informar del **importe de la cuota**.

Desglose de las facturas:

En el desglose se informará del tipo impositivo, base imponible, cuota repercutida, tipo recargo equivalencia, cuota recargo de equivalencia, **inversión del sujeto pasivo**, en su caso, **CUOTA DEDUCIBLE**.

Cuando el tipo de comunicación sea igual a una **modificación** se realizará también la siguiente validación:

La clave única de la factura, Idfactura: **(NIF emisor + (nº + serie)+ fecha de expedición.)**, deberá existir previamente en SII.

Registro Facturas recibidas.

Ejercicio, periodo (*)

- El ejercicio y período de recepción de la factura registrada que a su vez permita efectuar la deducción
- En el registro de facturas recibidas **NUNCA SE PODRA INDICAR** un ejercicio/periodo **PREVIO** al del mes inmediato anterior al de la fecha del registro contable en el SII de la factura ni a la fecha de la operación.

*Ejem: Una sociedad encuentra el día 1 de octubre de 2018 una factura recibida que estaba extraviada. La factura tiene fecha de expedición/operación el 10 de enero de 2018. La registra en el sistema el mismo día 1 de octubre. La fecha de envío al SII finaliza el 5 de octubre pudiendo indicar ejercicio 2018, periodo, 09 (**nunca anterior**)*

- En el caso de facturas rectificativas se consignará el ejercicio/periodo del impositivo en que se realice la rectificación de la deducción inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la NFIVA.

Registro bienes de inversión.

Cabecera: Nombre/Razón , NIF

Registro:

Ejercicio, periodo (anual).

Identificación de la factura: nº + serie del emisor, fecha de expedición de la factura del emisor, identificación emisor, identificación del bien, fecha de inicio utilización, prorrata anual definitiva, regularización anual, identificación entrega, regularización deducción efectuada.

Cuando el tipo de comunicación sea igual a una **modificación** se realizará también la siguiente validación:

La clave única de la factura (**Ejercicio + periodo + IDfactura (NIF emisor + (nº + serie) + fecha de expedición) + Identificación Bien**), deberá existir previamente en SII. En caso de no existir la factura, se rechaza la **modificación**.

Si un bien de inversión se encuentra dentro del periodo de regularización (art.107 de la NIFVA) en el ejercicio que se deba informar al SII, se deberá remitir el registro aunque la regularización no proceda según lo establecido en el art. 107.2 de la citada Norma (*sólo se practicarán cuando, entre el porcentaje de deducción definitivo correspondiente a cada uno de dichos años y el que prevaleció en el año en que se soportó la repercusión, exista una **diferencia superior a diez puntos***).

Ejem: Bien de inversión no inmueble adquirido en el ejercicio 2016, que entra en funcionamiento el mismo ejercicio, afecto a una actividad en prorrata que en el ejercicio 2016 fue del 50%.

La prorrata del ejercicio 2017 fue del 70% y la del 2018 es del 55%.

Registro de bienes de inversión (a remitir durante el mes de enero de 2019)

- **Ejercicio: 2018, periodo: anual.**
- *nº + serie del emisor: XXXX/XXXX*
- *fecha de expedición de la factura del emisor: XX/XX/2016*
- *NIF emisor: A48000101*
- *identificación del bien: BBBBIIII*
- *fecha de inicio utilización: XX/XX/2016*
- *prorrata anual definitiva: 55%.*
- *regularización anual: 0*
- *identificación entrega:-----*
- *regularización deducción efectuada: 0*

Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Cabecera: Nombre/Razón , NIF

Registro:

Ejercicio, periodo (mensual):

Identificación de la factura: nº + serie del emisor, fecha de expedición de la factura del emisor, contraparte, tipo operación, clave declarado, Estado Miembro, plazo operación, descripción, bienes, dirección operador, facturas o documentación.

Cuando el tipo de comunicación sea igual a una **modificación** se realizará también la siguiente validación:

La clave única bloque IDFactura: **(NIF emisor + (nº + serie)+ fecha de expedición)**, deberá existir previamente en SII. En caso de no existir la factura, se rechaza la modificación.

Registro: suministro de operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual .

Cabecera: Nombre/Razón , NIF.

Registro:

- Importes cobrados en metálico (Importes superiores a 6.000 euros):

Datos registro: Ejercicio, periodo (anual), contraparte, importe total (debe ser superior a 6.000 euros).

Modificaciones: clave única: **“Titular + contraparte + ejercicio”** deberá existir en el sistema.

- Operaciones de seguros:

Datos registro: Ejercicio, periodo (anual), contraparte, clave operación, importe total (el importe debe ser superior a 3005,06 euros)

Modificaciones: clave única: **“Titular + contraparte + ejercicio + clave operación”** deberá existir en el sistema.

- Agencias de viajes (Prestaciones de servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes por vía aérea que se documenten en facturas expedidas de acuerdo con la disposición adicional tercera del DF 4/2013, de 22 de enero):

Datos registro: Ejercicio, periodo (anual), contraparte, importe total.

Modificaciones: clave única: **“Titular + contraparte + ejercicio”** deberá existir en el sistema.

Otros:

- Se puede informar de operaciones con **distintas claves** de régimen especial o transcendencia (RECC, Arrendamiento, REAV, REBU, IVA pendiente de devengo) con prelación a la hora de informar de unas sobre otras. Estas combinaciones no implicará un desglose de los importes por cada una de las claves pero sí implicará considerar los distintos campos adicionales que deben informarse teniendo en cuenta cada una de ellas.
- **Descripción de los campos con longitud de los mismos:** numérico, alfanumérico, decimal, formato NIF, fecha(dd-mm-yyyy),....
- **Descripción de las operaciones:** campo libre de 500 caracteres. Debe permitir describir la operación.
- **Nombre o razón social:** Personas físicas, deberá informarse, 1apellido, 2apellido, nombre sin signos de puntuación.
- **Fecha de la operación:** Se informará cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición.
- **Registros de bajas:** La operación de baja de facturas se realizará en un mensaje XML específico para bajas, que contendrá **una cabecera común** y la relación de todas las facturas que se quieran dar de baja en un mismo envío.
Cada factura estará identificada mediante el contenido de la etiqueta IDFactura (**NIF emisor + (nº + serie)+ fecha de expedición**).
Además se deberá informar el ejercicio y periodo de la baja de cada factura que **deberá existir previamente en el SII.**

- Factura simplificada.
- Asientos resumen.
- Factura sustitutiva o de canje de facturas simplificadas.
- Factura rectificativa.
- Facturas emitidas por error o con errores en los datos de identificación o admitidas como correctas pero que contiene errores
- Factura recapitulativa.
- Factura emitida por destinatario o tercero.
- Anticipos.
- Facturas entre empresas del grupo (nivel avanzado)
- Operaciones no sujetas y operaciones exentas.
- Operaciones exentas sin derecho a la deducción.
- Régimen especial de las agencias de viaje.
- Régimen de viajeros.
- Régimen especial de bienes usados.
- Recibos en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Operaciones con inversión del sujeto pasivo.
- Adquisiciones de bienes o servicios con inversión del sujeto pasivo.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Importaciones: DUA.
- Operaciones de tracto sucesivo/certificaciones de obra con las AAPP/facturas con IVA pendientes de devengo.
- Operación criterio de caja.
- Operaciones de arrendamiento de locales de negocio.
- Justificantes contables.
- Recibos.
- Transmisión de inmuebles.
- Facturas con varios destinatarios.

Factura simplificada.

➤ **Facturas expedidas:**

Obligatoriedad de registrar todas las facturas simplificadas con su clave específica (F2) con posibilidad de asiento resumen según lo establecido en el Reglamento de IVA.

Sólo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y de uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

➤ **Facturas recibidas:**

Obligatoriedad de registrar todas las facturas simplificadas recibidas con su clave específica (F2) con posibilidad de asiento resumen según lo establecido en el Reglamento de IVA.

Sólo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y de uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

No obstante, si se trata de una **factura simplificada “cualificada”** de las reguladas en el artículo 7.2 del Reglamento de facturación se indicará “SI” y se deberá desglosar el importe de la cuota.

Asientos resumen.

➤ Facturas expedidas:

Art 63.4 RIVA: “.....se podrá sustituir por la de asientos resúmenes en los que se harán constar la fecha o periodo en que se hayan expedido, base imponible global correspondiente a cada tipo impositivo, los tipos impositivos, la cuota global de facturas numeradas correlativamente y expedidas en la misma fecha, los **números inicial y final** de las mismas.....”

➤ Facturas recibidas:

Art 64. 5 RIVA“.....Podrá hacerse un asiento resumen global de las facturas recibidas en una misma fecha, en el que se harán constar los **números inicial y final** de las facturas recibidas asignados por el destinatario, siempre que procedan de un único proveedor, la suma global de la base imponible correspondiente a cada tipo impositivo, la cuota impositiva global siempre que el importe total conjunto de las operaciones, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido, no exceda de 6.000 euros, y que el importe de las operaciones documentadas en cada una de ellas no supere 500 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.....”

Se consignará como tipo de factura la clave específica “F4”.

Se consignará el número y serie de la **primera y última** factura.

Se trata, por tanto, de asientos resumen DIARIOS en las que no sea preceptiva la identificación del destinatario y el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural.

Factura sustitutiva o de canje.

Art 15.6 del Reglamento de facturación: “...las facturas que se expidan en **sustitución o canje de facturas simplificadas** expedidas con anterioridad **no tendrán la condición de rectificativas**, siempre que las facturas simplificadas expedidas en su día cumpliesen los requisitos establecidos en el artículo 7.1....”

➤ Facturas expedidas:

Se deberá informar con la clave específica “**F3**”: **factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas**”. En el bloque de “Datos sustituidas” se identificarán las facturas simplificadas sustituidas con el **número + serie y fecha de expedición**.

En los campos “Ejercicio” y “Período” deberán consignarse los correspondientes al período de liquidación en que fue anotada la factura simplificada original.

La clave “F3” supone que no se tendrá en cuenta el IVA repercutido en la factura **para evitar una duplicidad con la factura simplificada inicial**.

➤ Facturas recibidas:

El receptor de una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas no tiene obligación de identificarla como tal.

Factura rectificativa.

Tipo de rectificación

Cuando se haya producido un error material en la factura (cuando no se cumpla en la factura alguno de los requisitos exigidos conforme al artículo 6 o 7 del Reglamento de Facturación), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de la cuota repercutida o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (art. 80 NFIVA) deberá emitirse una factura rectificativa.

Se remitirá la factura rectificativa diferenciando si es por **SUSTITUCIÓN** o por **DIFERENCIAS** con las claves:

- R1: errores fundados de derecho y causas del artículo 80.Uno, Dos y Seis NFIVA
- R2 y R3 : concurso de acreedores, deudas incobrables
- R4 : resto de causas.
- R5: Facturas simplificadas

La identificación de la factura rectificada es opcional.

Factura rectificativa.

Las facturas rectificativas expedidas y recibidas a partir del 1 de enero de 2018 deben registrarse a través del SII en cualquier caso.

- En el caso de facturas expedidas **rectificativas** se consignará el **ejercicio y periodo** impositivo en que se realice la rectificación de la declaración-liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la NFIVA.
- En el caso de la factura recibida sea una factura **rectificativa** se consignará el **ejercicio y periodo** impositivo en que se realice la rectificación de la deducción inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la NFIVA.

Factura rectificativa.

Art. 15.5 del Reglamento de facturación.

*“...Cuando lo que se expida sea una factura rectificativa, los datos a los que se refiere el artículo 6.1.f) (**base imponible**), g) (**tipo impositivos aplicado**) y h) (**cuota tributaria repercutida**) expresarán la rectificación efectuada. En particular, los datos que se regulan en las letras f) y h) del citado artículo 6.1 se podrán consignar, bien indicando directamente el importe de la rectificación, con independencia de su signo (**POR DIFERENCIAS**), bien tal y como queden tras la rectificación efectuada, señalando igualmente en este caso el importe de dicha rectificación (**POR SUSTITUCIÓN**)...”*

Factura rectificativa por SUSTITUCIÓN (S) o POR DIFERENCIAS (I).

Ejemplo: Factura 1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € de fecha el 02 febrero 2018 va a ser objeto de rectificación. Modificación de base imponible -200 € en fecha en 2 de abril 2018. Clave (R4).

	POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION			POR DIFERENCIAS	
	Tipo de factura rectificativa (S)	OPCION 1	Tipo de factura rectificativa (S)	OPCION 2	Tipo de factura rectificativa (I)		
	Factura 1	Factura 2 rectificativa	Factura 1	Factura 2	Factura 3 rectificativa	Factura 1	Factura 2 rectificativa
BI.....	1.000	800	1.000	-1.000	800	1.000	-200
IVA.....	210	168	210	-210	168	210	-42
TOTAL.....	1.210	968	1.210	-1.210	968	1.210	-242
BI RECTIFICADA...(*).....		1.000			0		
CUOTA RECTIFICADA (**)		210			0		

(*) BASE IMPONIBLE de la factura sustituida.

(**) CUOTA de la factura sustituida.

Opción 1. factura rectificativa por opción 1: POR SUSTITUCION.

- Factura 1: Ejercicio: 2018, periodo: 02.
 - Factura que va a ser objeto de rectificación comunicada en su momento.
- Factura 2: **Ejercicio 2018, periodo: 04.**
 - Tipo Factura: Rectificativa (R4).
 - Tipo Rectificativa: Por sustitución (S).
 - Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (1.000) y la “cuota rectificada” (210).
 - Importe total: se indicará el importe final válido 968.
 - Desglose IVA: base imponible: 800, cuota repercutida 168.

Opción 2. factura rectificativa por opción 2: POR SUSTITUCION.

- Factura 1: ejercicio: 2018, periodo: 02
 - Factura que va a ser objeto de rectificación comunicada en su momento,
- Factura 2: **Ejercicio: 2018, periodo: 04.**
 - Tipo factura: Factura completa (F1).
 - Desglose IVA: BI: -1.000, cuota: -210.
- Factura 3: **Ejercicio: 2018, periodo: 04.**
 - Tipo factura: Rectificativa(R4).
 - Tipo rectificativa: Sustitución (S).
 - Desglose IVA: BI: 800, cuota: 168.
 - Importe rectificación: base rectificada 0 y cuota rectificada 0.

Factura rectificativa por **SUSTITUCIÓN (S)** o **POR DIFERENCIAS (I)**.

Ejemplo: Factura 1 de base imponible 1.000 € y cuota 100 € de fecha 02 febrero 2018 va a ser objeto de rectificación. Error en el tipo, aplicación del 10% en lugar el 21%, se tiene constancia de la circunstancia el 2 de abril de 2018. Clave (R4).

	POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION			POR DIFERENCIAS	
	OPCION 1	OPCION 2	OPCION 1	OPCION 2	OPCION 2	Tipo de factura rectificativa (I)	
	Tipo de factura rectificativa (S)	Tipo de factura rectificativa (S)	Tipo de factura rectificativa (S)	Tipo de factura rectificativa (S)	Tipo de factura rectificativa (S)	Tipo de factura rectificativa (I)	Tipo de factura rectificativa (I)
	Factura 1	Factura 2 rectificativa	Factura 1	Factura 2	Factura 3 rectificativa	Factura 1	Factura 2 rectificativa
BI.....	1.000	1.000	1.000	-1.000	1.000	1.000	0
IVA.....	100	210	100	-100	210	100	110
TOTAL.....	1.100	1.210	1.100	-1.100	1.210	1.210	110
BI RECTIFICADA...(*).....		1.000			0		
CUOTA RECTIFICADA (**)		100			0		

(*) BASE IMPONIBLE de la factura sustituida.

(**) CUOTA de la factura sustituida.

Opción 1. factura rectificativa por opción 1: POR SUSTITUCION.

- Factura 1: Ejercicio: 2018, periodo: 02.
 - Factura que va a ser objeto de rectificación comunicada en su momento
- Factura 2: **Ejercicio 2018, periodo: 02**
 - Tipo Factura: Rectificativa (R4)
 - Tipo Rectificativa: Por sustitución (S)
 - Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (1.000) y la “cuota rectificada” (100).
 - Importe total: se indicará el importe final válido 1.210.
 - Desglose IVA: base imponible: 1.000, cuota repercutida 210

Opción 2. factura rectificativa por opción 2: POR SUSTITUCION.

- Factura 1: Ejercicio: 2018, periodo: 02
 - Factura que va a ser objeto de rectificación comunicada en su momento,.
- Factura 2: **Ejercicio 2018, periodo: 02**
 - Tipo factura: Factura completa (F1).
 - Desglose IVA: BI: -1.000, cuota: -100.
- Factura 3: **Ejercicio 2018, periodo: 02**
 - Tipo factura: Rectificativa(R4).
 - Tipo rectificativa: Sustitución (S).
 - Desglose IVA: BI: 1.000, cuota: 210.
 - Importe rectificación: base rectificada 0 y cuota rectificada 0.

Factura rectificativa por SUSTITUCIÓN (S) o POR DIFERENCIAS (I)

Ejemplo: Factura 1 de base imponible 10.000 € y cuota 2.100 € va a ser objeto de rectificación. Impago (**). Clave (R2/R3).

	POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION			POR DIFERENCIAS	
	Tipo de factura rectificativa (S)	OPCION 1	Tipo de factura rectificativa (S)	OPCION 2	Tipo de factura rectificativa (I)		
	Factura 1	Factura 2 rectificativa	Factura 1	Factura 2	Factura 3 rectificativa	Factura 1	Factura 2 rectificativa
BI.....	10.000	10.000	10.000	-10.000	10.000	10.000	0
IVA.....	2.100	0	2.100	-2.100	0	2.100	-2.100
TOTAL.....	12.100	10.000	12.100	-12.100	10.000	12.100	-2.100
BI RECTIFICADA...(*).....		10.000			0		
CUOTA RECTIFICADA (**)		2.100			0		

(*) BASE IMPONIBLE de la factura sustituida.

(**) CUOTA de la factura sustituida.

(***) La DGT en CV 26/11/2008 señala que en estos casos la factura rectificativa ha de dejar a **ceró** el importe de las cuotas repercutidas,

Factura rectificativa recibida.

- El receptor de una factura rectificativa no tiene obligación de identificarla como tal.
- Cuando la **factura recibida** sea una **factura rectificativa por sustitución (clave S)** y en la misma se informe además de los importes correctos tras la rectificación de los importes rectificadas y estos últimos sean distintos de cero, deberá informarse del detalle de la BI de la factura sustituida (BI rectificada) y la cuota de la factura sustituida (cuota rectificada).
- Deberá consignar el ejercicio/periodo en base a los establecido en el art. artículo 114 de la NFIVA.

Factura emitidas por error (ej: operación inexistente) o con errores en los datos de identificación (ej: error en el NIF del cliente) o es correcta pero contiene errores.

- Si el registro de la factura enviada al SII previamente **es correcto** pero no procede (ejem: operación no existe, error en el destinatario), se dará de baja (mensaje “baja de factura”) identificando el número de la factura original.
 - En el caso de que proceda emitir una nueva factura correcta se deberá registrar con un alta y con un **número de factura o fecha de expedición diferente**.
- Cuando se **emita una factura rectificativa, no habiendo sido la factura original aceptada por el sistema** (ejem: error en el NIF del cliente), el emisor deberá registrar una factura rectificativa por sustitución “S” consignando cero en los campos adicionales “base rectificada” y “cuota rectificada”.
- Cuando la factura **es correcta** pero la anotación en el Libro registro **no se ha hecho correctamente** (ejem: contiene errores en claves), no afectando a los datos de identificación del emisor, número de factura y fecha de expedición, se enviará un nuevo registro con el número de la factura original y con el tipo de comunicación **“Modificación de facturas/registros (errores registrales)”**.
 - El suministro de este registro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que deba tenerse en cuenta.

Factura recapitulativa.

Art 13. 1 del Reglamento de facturación: “..... Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que las mismas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.....”

- Se consignará el último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones que documenta la factura recapitulativa o, en caso de que el periodo recapitulativo sea inferior al mes, el último día en que se realiza la operación de ese periodo. No existe clave específica.

Ejem: factura expedida el 25 de julio de 2018 que documenta varias entregas de bienes realizadas el 1, 10, 15 y 20 de julio de 2018; la fecha de operación es el 20 de julio.

Factura emitida por destinatario o tercero.

- Se deberá informar en el envío del registro de facturas expedidas (campo específico “S”).
- El plazo para enviar los registros de facturación a la HFB es de ocho días naturales (se excluirán del cómputo los días declarados inhábiles).
- Deberá comunicarse mediante declaración censal (modelo 036) dicha opción, en su caso, la renuncia.

Anticipos:

- Obligación de emitir factura.
- El devengo se produce con el pago.

Facturas entre empresas del grupo (nivel avanzado).

- Se informará con al clave específica “06 régimen especial grupo entidades. Nivel avanzado”
- Únicamente debe consignarse en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163 sexies. cinco de la NFIVA. En estos casos podrá cumplimentarse el campo “**Base Imponible a Coste**”.
- El campo “**base imponible**” será el importe a que se refieren los artículos 78 y 79 de la NFIVA (reglas generales y especiales de la base imponible). Debe tener en cuenta que en el campo “cuota repercutida” se consignará el resultado de multiplicar la “**base imponible a coste**” por el/los tipo/s impositivo/s correspondiente/s.

Operaciones no sujetas y operaciones exentas.

Tratándose de una **operación no sujeta**, se consignará dentro del bloque “Desglose Factura” en uno de los siguientes campos en función del motivo de la no sujeción:

- Importe no sujeto artículo 7, 14, otros.
- Importe no sujeto por reglas de localización .

Tratándose de una **operación exenta**, se consignará dentro del bloque “Desglose Factura” como “Sujeta” y “Exenta”, indicando la base imponible y la causa de exención utilizando las siguientes claves:

- “E1: exenta por el artículo 20”
- “E2: exenta por el artículo 21”
- “E3: exenta por el artículo 22”
- “E4: exenta por los artículos 23 y 24”
- “E5: exenta por el artículo 25”
- “E6: exenta por otros” (ejem: agencias de viajes, prestaciones de servicios cuyo valor esté incluido en la base imponible de las importaciones de bienes,...).

Las **facturas recibidas por operaciones no sujetas o exentas** los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la “Base imponible”.

Comunicación de facturas al SII por entidades que realizan de operaciones exentas sin derecho a la deducción.

- Registro de facturas expedidas: si no hay obligación de expedir facturas (Art. 3 del Reglamento de facturas) y solo realiza operaciones exentas: **NO existe la obligación de remitir al SII los registros de facturas expedidas.**
- Registro de facturas expedidas: si realiza operaciones exentas y no exentas: **SI existe la obligación al SII**, por las operaciones no exentas y por las exentas en las que exista obligación de emitir factura (Art. 3 del Reglamento de facturas).
- Registro de facturas recibidas: **Sí existe la obligación (en ambos casos anteriores).**

Cambio de criterio con respecto al que existía anteriormente por la entrada en vigor del SII. ***“ No obstante, Sí será necesaria la llevanza del libro registro de facturas recibidas, con carácter general, por el empresario o profesional, con independencia que la actividad realizada se encuentre totalmente exenta del Impuesto y sin derecho a la deducción de las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios para dicha actividad”.***

- **Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V1588-17, de 20 de junio de 2017, sobre la obligatoriedad de los Libros registro de IVA en el caso de entidades que realizan operaciones exentas del impuesto.**
- **Resolución vinculante de Dirección General de Tributos, V1703-17, de 30 de Junio de 2017. Comunicación de facturas al Suministro Inmediato de Información por realización de operaciones exentas y no exentas de IVA.**

Régimen especial Agencias de viajes (REAV).

Facturas expedidas:

- Si se trata de operaciones sujetas y no exentas, se deberá calificar la operación como tal con la clave **“S1: Operación no exentas, sin inversión del sujeto pasivo”**. En el caso de que no se consigne por separado en la factura la cuota repercutida se deberá consignar el **“Importe total de la factura”**, indicando como base imponible cero y los campos de tipo y cuota se dejarán en blanco.
- Si se trata de operaciones exentas, se deberá calificar como tal con la clave **“E6: exenta por otros”**. En este caso se anotará como "base imponible exenta", cero y en el campo "Importe total de la factura" se consignará el importe total de la contraprestación.
- En el caso de que la factura emitida se refiera tanto a operaciones en régimen especial como general, se informará de las claves **“01: Régimen general”** y **“05: REAV”**, indicando como clave primera la clave **“05”**. La parte de factura que corresponda al régimen general deberá desglosar base imponible y cuota repercutida. En el campo de importe total se consignará el correspondiente a la suma de todas las operaciones.

Régimen especial Agencias de viajes (REAV).

Facturas recibidas por agencias de viaje en las operaciones que apliquen el Régimen especial :

- En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” del Libro registro de Facturas Recibidas se consignará el valor **“05: REAV”**.
- En las operaciones realizadas totalmente en el TAI, se anotará como base imponible cero y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos “Tipo Impositivo” y “Cuota Soportada”, mientras que la “Cuota deducible” se enviará con cero.
- Si posteriormente se opta por el régimen general se informará como una rectificación registral “A1”, consignando la clave **01 “Modificación de facturas/registros”** y desglosando los campos base imponible, cuota soportada y cuota deducible.

Facturas recibidas por agencias de viaje en las operaciones que no apliquen el régimen especial:

- En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” del Libro registro de Facturas Recibidas se consignará el valor **“01: RG”**.
- En las operaciones realizadas totalmente en el TAI a las que se aplique el régimen general, se deberá desglosar la base imponible, la cuota soportada y la cuota deducible.

Régimen de viajeros.

- En el caso que que un cliente solicite la devolución en el **régimen de viajeros** no procede la emisión de **una factura rectificativa** por lo que se remitirán los nuevos datos de la factura (**modificando la anterior enviada**) indicando: **“02: exportación”** y **cuota cero**. Tipo de comunicación **“A4”**: **“Modificación factura régimen de viajeros”**.

Régimen especial de bienes usados (REBU).

Facturas expedidas:

- En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” se consignará el valor “03: operaciones en REBU”.
- Las facturas que documentan estas operaciones no incluyen la cuota repercutida de forma separada. En consecuencia, en el Libro registro de facturas expedidas cuando se trata de operaciones sujetas y no exentas, se calificará la operación con la clave “**S1**”: **Operación no exentas, sin inversión del sujeto pasivo**” y se deberá consignar el “Importe total de la factura”, indicando como base imponible cero y los campos de tipo y cuota se dejarán en blanco.

Facturas recibidas por el adquirente de un bien al que se le aplica el régimen especial.

- En el Libro registro de facturas recibidas se anotará como **base imponible cero** y como Importe total de la factura **el total de la contraprestación**. No será obligatorio consignar importe en los campos “Tipo Impositivo” y “Cuota Soportada”, mientras que la “Cuota deducible” se enviará con cero.

Régimen en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REGAP).

- El expedidor del recibo (destinatario de la operación) lo registrará en el Libro registro de Facturas Recibidas con tipo de factura "**F6: justificante contable**" y la clave de régimen especial o trascendencia "**02: Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**".
- Consignará como base imponible la base sobre la que se calcula la compensación y como Importe total de la factura el total de la contraprestación.
- Los campos "tipo impositivo" y "cuota soportada" se dejarán en blanco y se completarán los campos "porcentaje de compensación" e "importe compensación"; **como cuota deducible se consignará el importe de la compensación.**

Operaciones con inversión del sujeto pasivo.

- En el caso de clientes que sean empresas establecidas en el TAI, el proveedor o prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional” **Desglose factura” la clave “S2: No Exenta – Con Inversión sujeto pasivo”**. Los campos “tipo impositivo” “cuota repercutida” se informarán con importe cero.
- En el caso de clientes que sean empresas comunitarias con NIF-IVA, el proveedor o prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional” **Desglose tipo operación” la clave “Importe no sujetas por reglas de localización”**. En este caso deberá indicar si se trata de una entrega de bienes o una prestación de servicios.

Adquisiciones de bienes o servicios interiores con inversión del sujeto pasivo.

- El destinatario de la operación registrará los datos de la factura recibida consignando el campo “Inversión Sujeto Pasivo”. Deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a dicha factura así como cumplimentar el campo “cuota deducible”. (* siguiente diapositiva)
- No registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

- Se anotará la factura recibida del proveedor comunitario en el Libro registro de Facturas Recibidas procediendo a su identificación mediante la clave **“2: NIF-IVA”** en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia y su Número de Operador Intracomunitario en el campo . El campo **“Código País”** no será obligatorio.
- Se deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a la citada factura así como cumplimentar el campo **“Cuota Deducible”**.
- No se debe informar con el campo **“Inversión Sujeto Pasivo”** que sólo se utiliza cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84.Uno.2º y 4º de la NFIVA siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios. (*)
- No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Importaciones: DUA.

- Se informará con su clave específica **“F5: Importaciones: DUA”**.
- En **base Imponible** se indicará: el Valor en Aduana de la mercancía + los gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación + los gravámenes a la importación + los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (casilla 47 del DUA).
- En **cuota tributaria** se consignará el importe a pagar en aduana.
- Como número de factura y fecha de expedición, el **número de referencia que figura en el propio DUA** y la **fecha de su admisión** por la Administración Aduanera respectivamente.
- En los **datos identificativos** correspondientes al proveedor se consignarán **los del importador y titular del libro registro**.
- **NIF de la contraparte: NIF del importador.**
- **No se informa** de la factura del proveedor extranjero con posterioridad.
- Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas (registro de facturas recibidas).
- Los conceptos facturados por el transitario que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de remitirse.

Facturas con IVA pendiente de devengo/operaciones de tracto sucesivo.

Facturas expedidas con IVA pendiente de devengo:

Se informará con la clave específica “15”.

Se utiliza para remitir la información correspondiente a **documentos** que reflejan operaciones de tracto sucesivo (suministros, arrendamientos,...) y que, aun reuniendo los requisitos previstos en los artículos 6 o 7 del Reglamento de facturas, **no tienen la consideración de factura por no producirse aún el devengo** del impuesto **al concurrir** las siguientes circunstancias:

- El importe facturado no es exigible en la fecha de expedición.
- No se ha pagado total o parcialmente.

Como fecha de operación se deberá consignar la fecha de exigibilidad (devengo), que asimismo determinará el periodo de liquidación a informar , que será el único caso en que una factura expedida tenga el periodo/ejercicio superior al de la fecha de expedición.

- *Fecha de expedición del documento “factura”: 24/08/2018.*
- *Fecha de devengo de la operación (exigibilidad del precio): 05/09/2018.*
- *Plazo máximo envío del documento “factura” en SII: 30/08/2018 (4 días desde el 24/08).*
- *Periodo de liquidación: **septiembre, ejercicio 2018.***

Facturas con IVA pendiente de devengo/operaciones de tracto sucesivo.

Facturas recibidas pendiente de devengo:

No se deben informar con la clave “F15”

Las operaciones con tracto sucesivo se deberán informar con el periodo que se devengue la misma:

- *Fecha de expedición del documento “factura”: 24/08/2018.*
- *Fecha de **recepción** del documento “factura”: 24/08/2018.*
- *Fecha de registro contable en SII: 24/08/2018.*
- *Fecha de devengo de la operación (exigibilidad del precio): 05/09/2018.*
- *Plazo máximo envío del documento “factura” en SII (entrada en Sede): 30/08/2018 (4 días desde el 24/08).*
- *Periodo de liquidación: **Septiembre, ejercicio 2018.***

Facturas con IVA pendiente de devengo/certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.

Facturas expedidas (certificaciones de obra) pendiente de devengo:

Se informará con la clave específica “14”.

Se utiliza para remitir la información correspondiente a **certificaciones de obra expedidas**, cuyo destinatario sea una Administración Pública que, aun reuniendo los requisitos previstos en los artículos 6 o 7 del Reglamento de facturas, **no tienen la consideración de factura por no producirse aún el devengo** del impuesto al **concurrir** las siguientes circunstancias:

- No se ha pagado total o parcialmente el importe correspondiente a la parte de obra ejecutada.
- No se ha producido la recepción total o parcial de la obra.

Operaciones on criterio de caja.

Facturas expedidas en operaciones a las que le de aplicación el régimen especial del criterio de caja:

- Mismos plazos , como si a dichas operaciones no les fuera de aplicación el régimen especial.
- La información correspondiente a los **cobros y pagos** se realizará en el plazo de cuatro días naturales desde el cobro o pago correspondiente.

Adicionalmente, en el momento de efectuarse los cobros/pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC se deberán consignar los campos (*) siguiente → diapositiva:

- **Cobros:** fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
- **Pagos:** fecha de pago, importes pagados, medio de pago utilizado, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

Deberán registrarse las facturas del régimen especial del criterio de caja cuyo pago/cobro se efectúe a partir del 1 de enero **correspondientes a operaciones realizadas durante el ejercicio 2017** que se encuentren pendientes de devengo a fecha 1 de enero.

Registro suministros de cobros/pagos (*).

Cabecera: Nombre/Razón , NIF.

Registro: Ejercicio, periodo: **No se suministra periodo, ejercicio.**

Identificación de la factura: nº+serie del emisor, NIF emisor, fecha de expedición de la factura del emisor (la factura debe existir en el sistema con lo que en caso de ser de periodos anteriores a la inclusión SII se deberá dar de alta).

Cobros/pagos: Fecha del cobro o pago, importe, medio (si no se cobra/paga se indicará el código 03: “fecha límite del devengo”), cuenta o medio de cobro/pago.

La anulación de cobros/pagos se realizarán enviando los cobros/pagos que se pretende anular con importe negativo, es decir, **no existe un envío específico para bajas** de cobros/pagos.

Operaciones de arrendamiento de locales de negocio no sujetos a retención.

- En el caso de que se trate de un arrendamiento **no sujeto a retención** (con las claves específicas “12” y “13”) deberán cumplimentar adicionalmente los campos correspondientes a la situación del inmueble y a la referencia catastral/número fijo.
- Actualmente el número máximo de referencias catastrales que pueden incluirse en el sistema es de 15; en el caso de exceder este número se consignarán las 15 referencias con mayor valor catastral.
- El arrendatario se limitará a registrar la factura recibida con la clave específica **“arrendamiento de local de negocio”**.

Justificantes contables.

Se informará con su clave específica “F6: justificantes contables”.

Art. 97.Uno de la NFIVA:

Sólo podrán ejercitar el derecho a la deducción los empresarios o profesionales que estén en posesión del documento justificativo de su derecho.

A estos efectos, únicamente se considerarán documentos justificativos del derecho a la deducción:

.....

*4º.- La factura original o el **justificante contable** de la operación expedido por quien realice una entrega de bienes o una prestación de servicios al destinatario, sujeto pasivo del Impuesto*

Incluye dos tipos de documentos:

- Cualquier documento que sirva de soporte a la anotación contable de la operación cuando quien la realice sea un empresario o profesional no establecido en la Comunidad (art. 2.4 Reglamento de facturación).
- Documentos que no tienen la consideración de factura pero dan derecho a la deducción. Se registrarán con **el número que les asigne el titular del Libro, que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.**
 - *Ejemplos: escritura pública de compraventa de inmueble cuando no se haya emitido factura (STS de marzo de 2014), recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento de facturación.*

El número (de factura) asignado a estos justificantes **será el que se asigne por el titular del libro de los mismos.** Por tanto, estos documento son se van a poder cruzar.

Estos documentos solo se informarán en el libro registro de facturas recibidas.

Recibos.

- Los recibos correspondientes a actividades **financieras y de seguros exentas** no se registran al **no tener la consideración de facturas**.

Transmisión de inmuebles.

- Se informa de la transmisión a través del campo “Importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA” en el Libro registro de Facturas Expedidas.
- Dicha información se suministrará en relación con transmisiones de inmuebles sujetas al IVA, tanto no exentas (venta por el promotor) como exentas (segundas y posteriores entregas).

Facturas que incluyen a varios destinatarios:

- Se identificará como destinatario a uno de ellos y se marcará el campo concreto “**L20: SI**” factura con varios destinatarios.

- **Especificaciones técnicas.** Similares a las de la AEAT
 - Formato XML
 - Esquemas XSD y WSDL
 - Validaciones técnicas
 - Validaciones de negocio
 - Codificación claves/códigos: tipo factura, periodo, errores

- **Específico DFB**
 - URLs a las que invocar para llamada servicio web
 - URLs donde están ubicados los esquemas XSD y WSDL

Ver en la web: [Documentación técnica](#)

Procedimiento para realizar el suministro electrónico de los registros de facturación (I)

Existen 2 modalidades:

A) **Modo principal**: Mediante los **servicios web basados en el intercambio de mensajes en formato XML**.

- ❖ *Comunicación es automática “máquina a máquina” y síncrono. Servicio 24 x 7*
- ❖ La estructura de este envío tendrá una cabecera común con la información del titular de cada libro registro. A esta cabecera le acompañará un bloque con el contenido de las facturas, que incluye como dato común, el ejercicio y período en el que se registran dichas operaciones.
- ❖ Una vez enviado el mensaje XML, la Hacienda Foral procederá a realizar automáticamente un proceso de validación, tanto a nivel de formato XML, como de reglas de negocio, devolviendo fichero con resultados y CVE.
 - Validar certificado es uno de los admitidos por HFB
 - Validar representación si la hubiera (NIF presentador distinto del NIF titular del libro)
 - Presentador autorizado Bizkaibai
 - “Representación voluntaria para SII”
 - Validaciones técnicas
 - Validaciones negocio

Procedimiento para realizar el suministro electrónico de los registros de facturación (I)

Servicios web basados en el intercambio de mensajes en formato XML.

- ❖ Un servicio web diferente por cada tipo de factura (Emitidas, Recibidas,)
- ❖ Limitaciones fichero:
 - Número máximo de facturas por envío es de **10.000**
 - Tamaño máximo nn Mb
- ❖ Es posible realizar modificaciones y bajas en los datos de facturas previamente enviadas y registradas en el libro.
 - Clave identificación factura: Nif emisor + nº + nº serie + fecha expedición
 - En un mismo fichero solo pueden enviar operaciones del mismo tipo (Alta o Modificación o Baja)

Descripción del resultado del envío de una petición:

➤ **Aceptación completa**

Una presentación cuyo resultado sea la aceptación completa de la misma, indicará que todas las facturas o registros incluidos en la misma han pasado tanto las **validaciones sintácticas**, como **las de negocio** y que por tanto han sido registradas de manera satisfactoria por la Hacienda Foral.

➤ **Rechazo completo**

Una presentación con un rechazo completo de la misma puede deberse a dos casuísticas:

1. La estructura definida en la presentación no es conforme al esquema definido (no cumple las **validaciones estructurales**), o bien, existen errores sintácticos en la cabecera y por ello toda la petición ha de ser rechazada.
2. **Todas** las facturas/registros incluidos en la petición **no cumplen las validaciones sintácticas o de negocio** (de la cabecera) asociadas y por tanto todas ellas han sido rechazadas.

➤ **Aceptación parcial**

Cada factura dentro de un envío quedará en uno de los siguientes estados:

- Aceptada
- Aceptada con errores
- Rechazada (no queda incorporadas en el Libro Registro)

Las facturas aceptadas con error, serán registradas por los sistemas de la HFB, pero **deberán ser corregidos** para poder llevar a cabo el tratamiento y validación de los mismos.

Para llevar a cabo la corrección será necesaria la presentación de una nueva petición correcta de modificación sobre aquellas facturas o registros aceptados con errores.

El suministro de este registro (errores registrales) deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente** al final del periodo al que se refiera la declaración en la que deba tenerse en cuenta.

El mensaje XML de respuesta enviado por la Hacienda Foral contendrá la relación de facturas aceptadas, aceptadas con errores y rechazadas junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptadas o rechazada con errores.

En la respuesta también se informará del código seguro de verificación (CVE) que servirá para dejar constancia de la presentación, excepto en el caso de que se rechacen todas las facturas enviadas. Se facilitará la consulta del XML de respuesta mediante nueva consulta web del CVE.

Procedimiento para realizar el suministro electrónico de los registros de facturación (II)

B) Modo excepcional:

Mediante la utilización de un formulario web. Se permitirá el suministro de los registros de facturación de forma individual. Enfocado a sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones.

Accesible desde la **Oficina Virtual de Hacienda y Finanzas – BizkaiBai**

- Sistema de Identificación, el actual de Bizkaibai

Consultas de registros presentados.

Se definen 2 modalidades:

➤ **Servicios web de descarga de datos a solicitud del contribuyente.**

Los datos se incorporan por parte del contribuyente, a sus sistemas de información.

Las consultas responderán con un máximo de 10.000 registros.

➤ **Aplicación web de consulta de las facturas presentadas y contrastadas (procedente de terceros que pertenezcan al colectivo de obligados al S.I.I.).**

Se permitirá la modificación/baja de facturas previamente presentadas.

Accesible desde la **Oficina Virtual de Hacienda y Finanzas - BizkaiBai**

En ambos casos, se pueden consultar los registros previamente presentados de los libros de registro de facturas, filtrando por el ejercicio y periodo. Además, opcionalmente, podrá filtrar por otros campos, para permitir acotar con mayor precisión la relación de facturas obtenidas.

Pruebas del sistema mediante servicios web. Entorno de Pruebas

- Noviembre

➤ **Piloto Pruebas restringido**

- Empresas software
- Contribuyentes

- Diciembre en adelante

➤ **Entorno pruebas en abierto**

- Sin restricciones ni registro previo

Los envíos realizados en este entorno no tienen carácter vinculante, ni trascendencia tributaria , ni serán tomados como reales en ningún caso.

Seguimiento a través del buzón : SII Bizkaia Técnico siibizkaiatecnico@bizkaia.eus

Implantación del sistema

- Servicios web
 - **A partir del 9 de enero 2018**

- Formulario web
 - **A partir del 23 de enero 2018**

- Localizador CVE
 - **A partir del 9 de enero 2018**

Consultas/Dudas técnicas sobre el SII: SII Bizkaia Técnico siibizkaiatecnico@bizkaia.eus

Menú principal

Formularios de Alta

- [Alta de Facturas emitidas](#)
- Alta de Facturas recibidas
- Alta de Determinadas Operaciones Intracomunitarias
- Alta de Bienes de Inversión
- Alta de Otras operaciones con trascendencia tributaria
 - Alta de cobros en metálico superiores a 6.000€
 - Alta de operaciones de Seguros (Entidades Aseguradoras)
 - Alta de Agencias de viajes, servicio de transporte disp. ad. 4ª RD 1619/2012

Formularios de Consulta

- [Consulta de Facturas emitidas](#)
- Consulta de Facturas recibidas
- Consulta de Determinadas Operaciones Intracomunitarias
- Consulta de Bienes de Inversión
- Consulta de Otras operaciones con trascendencia tributaria
 - Consulta de cobros en metálico superiores a 6.000€
 - Consulta de operaciones de Seguros (Entidades Aseguradoras)
 - Consulta de Agencias de viajes, servicio de transporte disp. ad. 4ª RD 1619/2012

Alta de Facturas Emitidas

Datos Factura	Datos Rectificadas	Datos Sustituidas	Datos Inmueble	Datos Cobros
<i>El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato</i>				
→ Datos Titular				
NIF Titular *	Nombre o Razón Social *	NIF Representante Legal		
<input type="text" value="12345678A"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
→ Datos Período				
Ejercicio *	Período *			
<input type="text" value="v"/>	<input type="text" value="v"/>			
→ Datos Factura Emisor				
Nº Factura Emisor *	Fecha exped. emisor *			
<input type="text"/>	<input type="text"/> 			
→ Datos Contraparte				
Varios destinatarios				
<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No				
Nombre o Razón Social Contraparte		NIF Representante		
<input type="text"/>		<input type="text" value="12345678A"/>		
Tipo de identificación ?	NIF Contraparte de la Operación *			
<input checked="" type="radio"/> Nif <input type="radio"/> Otro	<input type="text"/>			

Validaciones en Alta de Facturas Emitidas

Datos Factura **Datos Rectificadas** **Datos Sustituidas** **Datos Inmueble** **Datos Cobros**

*El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato*

Error

- Datos Titular**
 - El Nombre o Razón Social es obligatorio
 - El formato del NIF/CIF es erroneo
- Datos Período**
 - Ejercicio es obligatorio
 - Período es obligatorio

→ Datos Titular

NIF Titular * Nombre o Razón Social * NIF Representante Legal

→ Datos Período

Ejercicio * Período *

Consulta de Facturas Emitidas

→ Datos Titular

NIF Titular * Ejercicio * Período *

→ Datos Destinatario



Tipo de identificación ?
 Nif Otro

NIF Destinatario

→ Datos Factura

Nº de Serie + Nº de Factura Fecha expedición 

→ Estado Factura

Fechas Presentación Desde  Fechas Presentación Hasta  Factura Modificada

Resultado de Consulta de Facturas Emitidas

→ Datos Titular

NIF Titular * Ejercicio * Período *

→ Datos Destinatario

Tipo de identificación ?
 Nif Otro NIF Destinatario

→ Datos Factura

Nº de Serie + Nº de Factura Fecha expedición

→ Estado Factura

Fechas Presentación Desde Fechas Presentación Hasta Factura Modificada

[BUSCAR](#) [LIMPIAR](#) [EXPORTAR](#)

Nº de Serie + Nº de Factura	Ejercicio	Periodo	Fecha Expedición	Fecha Operación	NIF Destinatario	Nombre o Razón Social Destinatario	Tipo Factura	Estado
001	2017	01	2017-01-06	2017-01-06	12345678D	Nombre Empresa Uno	F2	Correcta
002	2017	01	2017-01-08	2017-01-08	12345678D	Nombre Empresa Uno	F2	Correcta
003	2017	01	2017-01-16	2017-01-16	12345678D	Nombre Empresa Uno	F2	Correcta
004	2017	01	2017-01-24	2017-01-24	12345678D	Nombre Empresa Uno	F2	Correcta
005	2017	01	2017-02-06	2017-02-06	12345678D	Nombre Empresa Uno	F2	Correcta

Mostrados los registros del 1 al 5 de un total de n

Detalle de Consulta de Facturas Emitidas

ANULAR FACTURA ▶

MODIFICAR FACTURA ▶

MODIFICAR FACTURA RÉGIMEN MAJEROS ▶

→ Datos Generales

Fecha Presentación Factura: 2017-10-24

Hora Presentación Factura: 08:00

Fecha Última modificación Factura: 2017-10-24

Hora Última modificación Factura: 09:00

NIF Presentador: 12345678A

Estado: Correcta

CSV: QWERTYUIOP

→ Datos Titular

Nombre o Razón Social: Nombre Empresa Uno

NIF Titular: 12345678A

→ Datos Periodo

Ejercicio: 2017

Periodo: 01

→ Datos Factura Emisor

NIF Emisor: 12345678A

Nº de Serie + Nº de Factura: 09

Fecha Expedición: 2017-29-09

→ Datos Contraparte

Varios Destinatarios: N

Nombre o Razón Social Destinatario: Nombre Empresa Destinataria

NIF Destintaria: 12345678D

→ Datos de la Operación

Fecha Operación: 2017-10-01

Descripción Operación: Prueba



Eskerrik asko